

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

VISTO el Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza al MINISTERIO EVANGELISTICO MISIONERO MUNDIAL, INC., asociación sin fines de lucro constituida de acuerdo a las leyes de Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 780 Avenida de la Grand Concourse, Apartamento 1-C, Bronx, New York, 10451, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 2.- Se autoriza al INSTITUTO DE ESTUDIOS PARA LA PAZ Y LA COOPERACION, UNIVERSIDAD ABIERTA, asociación sin fines de lucro constituida de acuerdo a las leyes de España, con domicilio en Bermúdez de Castro No. 14, Entresuelo izq. 33011 Oviedo, España, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 354-02 que autoriza a varias compañías extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 354-02

VISTAS las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las sociedades comerciales que aparecen en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO el Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a **3R DEVELOPMENT, L.L.C.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de Texas, Estados Unidos de América, con su domicilio en 7925 Alabonson Road, Houston, Texas, 77088, Estados Unidos de América, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 2.- Se autoriza a **HANNA COMERCIAL, LTD.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con su domicilio en Sucre & Sucre Trust Ltd., Apartado Postal 3163, Chera Chamber, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 3.- Se autoriza a **DAMARLA TRANSPORTES, S.L.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de España, con su domicilio en Rambla Marina No. 345, Barcelona, España, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 4.- Se autoriza a **MONTE RIO POWER CORPORATION, LTD.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de las Islas Bermudas, con su domicilio en Cedar Hause, 41 Cedar Avenue, Hamilton HM 12, Islas Bermudas, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 5.- Se autoriza a **NEGOCIOS CENTROAMERICANOS, S.A.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con su domicilio en la Avenida Samuel Lewis y Calle Mno. 53, Edificio Omega, Mezanine, Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 6.- Se autoriza a **GEOSUNG J.D. CORP., INC.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Corea, Islas Bermudas, con su domicilio en Seúl, Capital de Cores, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 7.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 355-02 que autoriza a la Fundación Grandway International Resource Foundation, Inc., a fijar domicilio en la República Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 355-02

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

VISTO el Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a la FUNDACION GRANDWAY INTERNATIONAL RESOURCE FOUNDATION, INC., asociación sin fines de lucro constituida de acuerdo a las leyes de Canadá, con domicilio en 7950, Polo Park Crescent, Saanichton, B.C. Canadá, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 2.- Se autoriza a la IGLESIA PENTECOSTAL “ALPHA IOTA OMEGA”, asociación sin fines de lucro constituida de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, con domicilio en Naguabo, Puerto Rico, a fijar domicilio en la República Dominicana.